

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Anuncio.

Sección Agronómica de León.—Circular.

Dirección General de Ganadería.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de notificación.

Cédula de citación.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

El Ministerio de la Gobernación dice a este Gobierno civil lo siguiente: «Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rabanal del Camino, al efecto de conceder la jubilación solicitada por el Secretario D. José Alonso Martínez, remitido a este Ministerio con objeto de que se practique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el mencionado Sr. Alonso Martínez, ha prestado sus servicios en los Ayuntamientos de Santiago Millas, Brazuelo y Rabanal,

durante más de 35 años, habiendo disfrutado como mayor sueldo, por más de dos años, el de cuatro mil pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Rabanal, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Reglamento citado, acordó conceder la jubilación solicitada, tomando como base los servicios y sueldo de cuatro mil pesetas antes expresado. Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión, cuya dozava parte importa doscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos puesto que los que anualmente le corresponde es tres doscientas pesetas, con las siguientes cuotas mensuales: Brazuelo, 14,81 pesetas; Santiago Millas, 97,69 pesetas; Rabanal, 154,17 pesetas, quedando obligado este último Ayuntamiento a obonar íntegra y puntualmente las mensualidades totales, reintegrándose la parte correspondiente de las cuotas señaladas a los otros Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el citado artículo 46. Lo que con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, y significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento a lo mandado, se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 15 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

o o o

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA CIRCULAR NUM. 65

Habiéndose presentado la Epizootia del carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Izagre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Izagre.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Izagre, como zona infecta la Dehesa de la Aldea del pueblo de Izagre y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Izagre.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 11 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

CIRCULAR NUMERO 67

Habiéndose presentado la Epizootia de aborto contagioso en el ganado existente en el término municipal de Prioro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Ayuntamiento de Prioro.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Prioro, como zona infecta los pastos de Solana del Busto, perteneciente al Ayuntamiento de Prioro y zona de inmunización todo el Ayuntamiento mencionado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 17 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil.

Carlos Pinilla

CIRCULAR

La Delegación provincial de Subsidios familiares, comunica a este Gobierno que las Juntas locales pertenecientes a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, no enviaron a la Delegación provincial los padrones censales de la rama Agropecuaria.

Quedan conminados los Alcaldes si en el plazo de ocho días no cumplen el servicio con una sanción por su falta de celo.

León 20 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla.

Relación que se cita

Alija de los Melones.
Arganza.
Los Barrios de Salas.
Llamas de la Ribera.
Bembibre.
Bercianos del Páramo.
Berlanga del Bierzo.
Borrenes.
Candín.
Cármenes.
Carracedelo.
Castrofuerte.
Castromudarra.
Castrotierra.
Cea.
Cimanes de la Vega,
Cistierna.
Cuadros.
Gradefes.
Igüña.

Maraña.
Noceda.
Paradaseca.
Peranzanes.
Pobladura de Pelayo Garcia.
Ponferrada.
Puente Domingo Flórez.
Quintana del Marco
Regueras de Arriba.
Roperuelos del Páramo.
San Adrián del Valle.
San Andrés del Rabanedo.
San Esteban de Nogales.
San Esteban de Valdeza.
San Millán de los Caballeros.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Elena de Jamuz.
Santas Martas.
Sariegos.
Toral de los Guzmanes.
Toreno.
Valdefresno.
Valderas.
Valverde de la Virgen.
Villabraz.
Villafer
Villabispo.
Villasabariego.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

Circular número 32

Abastecimiento de carnes

El mercado de ganado de abastos en esta provincia, se presenta totalmente desorganizado, consecuencia, sin duda, de la actuación de elementos incontrolables que, además de originar un perjuicio en la normalidad del abastecimiento, dan lugar al agio, con la consiguiente alteración de precios.

Para poner fin a estas morbosas especulaciones, disciplinar el mercado y conseguir el regular consumo de ganado en vivo, se dispone lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se constituirá en esta provincia una Central o Sindicato exportador de ganado de abasto, afecto a las C. N. S.

Su funcionamiento administrativo e interno se regulará conforme a las normas de ese Organismo Sindical, pero en cuanto con Abastecimientos y Transportes se relacione, su desenvolvimiento será de acuerdo exclusivamente con las órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, transmitidas a través de esta Delegación.

Todos los individuos que constituyan dicho Sindicato o Central exportadora de ganado de abasto, conservarán su personalidad comercial,

pues tan sólo se agrupan para la realización de un servicio, no considerándose, por tanto, solidario en las operaciones que realicen, ya que por sí no constituyen Sociedad Mercantil de ninguna clase.

Segundo. A partir de la publicación de esta Orden, queda terminantemente prohibido a los ganaderos o tenedores de reses de Abastos de cualquiera clase, el efectuar ventas a personas o entidades no inscritas en el Sindicato o Central exportadora de ganado de Abasto, circunstancia que se acreditará por los sindicatos con el oportuno carnet de que deberán ser portadores.

Todas las operaciones de venta que se realicen en la provincia, habrán de asentarse, forzosa y necesariamente, sobre facturas, recibos u otros documentos análogos, en los que deberá constar el número y clase de reses vendidas, el total importe de la misma, nombre y residencia del comprador, fecha y forma de envío. Una copia autorizada de este documento, quedará siempre en poder del vendedor, para con ella poder justificar en todo momento el destino dado a sus ganados.

Tercero. Las exportaciones de ganado de abasto a otras provincias, se harán exclusivamente por los sindicatos a través del Sindicato o Central de exportadores en la forma, cuantía y destino que se ordene por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los envíos serán por cuenta y riesgo del exportador, que actuará como entrador en el Matadero a que se destinen las reses.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, todos los industriales carniceros de la provincia, abastecedores de carne, y todos los tratantes que realicen compras para la exportación, habrán de inscribirse en el referido Sindicato de exportadores.

Quinto. El Sindicato de exportadores acogerá en su seno a cuantos industriales de la provincia lo soliciten y estén dentro de las condiciones exigidas por las normas generales de dicho Organismo, y justifiquen estar debidamente matriculados para el ejercicio de dicho comercio.

Encarezco a las Autoridades todas de la provincia, la más fiel vigilancia en el cumplimiento de lo mandado, y espero de los interesados una completa sumisión a cuanto se ordena, que me evite el tener que aplicar medidas de rigor, en las que en otro caso sería inflexible.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 16 de Mayo de 1940.

El Gobernador Civil,

Jefe Provincial del Servicio,

Carlos Pinilla

Sección Agronómica de León

Entrega de sulfato amónico para alubia y patata

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden Ministerial de 1.º de Febrero y Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 60 de esta provincia del día 12 de Marzo último y conforme a las instrucciones ordenadas por la Dirección General de Agricultura, esta Jefatura ha acordado autorizar la entrega de sulfato amónico a los cultivadores de patata y alubia, empadronados oportunamente en las Delegaciones Sindicales locales con sujeción a las siguientes disposiciones.

1.ª La entrega de sulfato amónico se realizará exclusivamente a los agricultores que estén provistos de Declaración-Vale suscrito por el propio agricultor y comprobada y autorizada por el Delegado Sindical local del Municipio en que radiquen las fincas o del inmediato en que se haya empadronado anteriormente el agricultor.

2.ª Los Delegados Sindicales locales no podrán autorizar vales de declaraciones de quienes no hubieren sido empadronados anteriormente y por lo tanto, no aparezcan incluidos en las totalizaciones de superficies comunicadas a la Delegación Sindical provincial con anterioridad al día 10 de Mayo actual, considerándose como nulos los vales en que no conste el número de orden del padrón.

3.ª Las cantidades de abono a entregar serán a razón de veinticinco kilogramos por cada hectárea dedicada a alubia y sesenta kilogramos por cada hectárea dedicada a patata, redondeando las cantidades resultantes al kilogramo.

4.ª La autorización de vales podrán iniciarse tan pronto como la Delegación Sindical provincial curse las oportunas instrucciones a las Delegaciones Sindicales locales y deberá estar terminada antes del día 26 del mes en curso, pues el día 27 deberán enviar a la Delegación Sindical provincial una relación de los vales y cantidades autorizadas.

5.ª Se previene a los Delegados Sindicales locales que serán sancionados rigurosamente si autorizan vales infringiendo las anteriores disposiciones, especialmente respecto a cantidades e inclusión de agricultores no empadronados, toda vez que la cantidad de abono disponible es limitada.

La sanción podrá llegar al décuplo del valor del abono indebidamente autorizado.

6.ª Los vendedores no entregarán sulfato amónico más que contra vales de declaraciones extendidos en el modelo oficial y con todas las firmas y sellos que se detallan en el BOLE-

TIN OFICIAL del 12 de Marzo último, recordándoles que a fin de mes deberán enviarlas a la Sección Agronómica acompañadas de relación por duplicado.

7.ª No se extenderán vales a favor de agricultores que conste han dispuesto de sulfato amónico de producción nacional.

8.ª Cada vendedor, salvo orden expresada de esta Jefatura, no servirá más del sesenta por ciento de sus existencias de sulfato amónico con destino a estos cultivos de patata y alubia.

León, 14 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. Uzquiza.

Dirección General de Ganadería

Junta Provincial de Fomento Pecuario de León

CIRCULAR NÚM. 474

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería en Circular de la Sección Vías Pecuarias, n.º 3.694, me dice lo siguiente:

«En Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia fecha 12 de Junio de 1939, n.º 127 se recordaba a los Sres. Alcaldes, Asociación General de Ganaderos, Juntas de Fomento Pecuario y demás Autoridades, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños o abusos en las Vías Pecuarias. Se tienen noticias de que el alto precio que ha motivado la gran demanda de maderas y leñas ha excitado la codicia de algunos poco escrupulosos que están cometiendo toda clase de abusos, extrayendo árboles, arbustos, leñas y otros aprovechamientos de las Vías Pecuarias que por ser bienes del dominio público han de ser respetados por todos y utilizados legalmente. Por lo expuesto, esta Dirección ruega a la Junta de su digna Presidencia, haga cuantas gestiones sean pertinentes para denunciar las precitadas transgresiones y que puedan ser corregidas y castigadas, recabando de las Juntas Locales de Fomento Pecuario y todas las Autoridades de la provincia pongan en práctica cuantos medios dispongan para vigilar y defender la importante riqueza que son las Vías Pecuarias y sus productos.»

Dada la trascendental importancia que tienen las Vías Pecuarias, encarezco a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, Inspectores Veterinarios, y muy especialmente a las Juntas Locales de Fomento Pecuario vigilen el cumplimiento de lo ordenado en la presente.

León, 14 de Mayo de 1940.—El Presidente, Francisco del Río Alonso.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 6 de Marzo de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Pilar Salcedo Castañón, de estado casada y vecina de Cármenes, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primerº: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 8 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado municipal de Páramo del Sil Don Nemesio Alonso García, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. El señor D. Nemesio Alonso García, Juez municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, demandante Claudia García y demandados Avelino Alvarez y Pilar Alvarez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los hoy demandados, Avelino y Pilar Alvarez Alvarez, vecinos de Sorbeda, al pago de la cantidad reclamada y costas, ratificando la retención de bienes practicado, cuyo pago efectuarán solos y mancomunadamente y por la rebeldía del Avelino Alvarez, notifíquese esta sentencia por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Alonso.»

Y para notificación al demandado rebelde Avelino Alvarez, por medio del BOLETIN OFICIAL, expido el preámbulo del Sil a 27 de Abril Nemesio Alonso.—El Secretario Diez.

Núm. 179.—14,40 ptas.

en esta Secretaría los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que la fueron embargados en dicho procedimiento y asimismo hacerla saber la designación de perito para la tasación de ellos hecha por la parte actora, a favor de D. Evaristo Robles Robles, vecino de esta ciudad, previniéndola, que en término de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con aquél.

Los bienes trabados en los indicados autos y a que se refiere el requerimiento anterior son los siguientes:

En término de Villafrades de Campos

Una tierra, al pago de la Senda la Loma, de 41 áreas 20 centiáreas.
Otra, al Sendero del Bustillo, camino de Autillo el Coto, de 64 áreas.
Otra, al pago del Valle, de 21 áreas 3 centiáreas.

Otro, al mismo pago, de 1 hectárea 86 áreas y 90 centiáreas.

Otra tierra, al pago de Mirabuena, titulada de Teso, 1 hectárea, 26 áreas y 11 centiáreas.

Otra, al pago de Tras de Alvaro y Senda Meneses, de 28 áreas 2 centiáreas.

Otra, al pago de La Loma, de 77 áreas 9 centiáreas.

Otra, al pago de Valduar, titulada el Cuadro Grande, de 66 áreas 35 centiáreas.

Otra, al pago de La Loma, titulada la del Corral, de 1 hectárea 96 áreas.

Otra, al pago Camino Viejo de Autillo, titulada la Tocina.

Otra, al de La Loma, titulada Puente de D.^a Genara.

Otra, al pago de Valduar, de 39 áreas 39 centiáreas.

Otra, al de Somadilla o camino de Villarramiel.

Otra, al de Armeruelo, titulada Tres Cotos.

Otra, al camino de Cuenca o Matamoros.

Otra, al camino de Villalón, titulada la de Juan Antonio.

Otra, a Teralbaro, titulada la Mansuela, de 75 áreas 60 centiáreas.

Otra, a Teatino, de 50 áreas.

Otra, al camino de Cuezza, de 50 áreas 48 centiáreas.

Otra, al pago de Horcado, de 37 áreas 87 centiáreas.

Otra, a la Senda del Pozuelo.

Otra, al camino de Villarramiel, de 88 áreas 70 centiáreas.

Otra, al camino de Cuenca y los Alastrones.

Otra, a Los Silos, de 12 áreas 62 centiáreas.

Otra, al Horcado, titulada la Maja Pequeña.

En término de Herrin de Campo

Una tierra, a la Flor, titulada el Coto.

Otra, a los Campos, de 22 áreas 3 centiáreas.

En término de Gatón de Campos

Una tierra, al Mozo, titulada la Pájara, de 59 áreas 46 centiáreas

En término de Villalón de Campos

Una tierra, a Romeses, de 58 áreas 20 centiáreas.

Otra, al mismo término y pago, de 16 áreas 78 centiáreas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la demandada rebelde, D.^a Saturia Herrero Escobar, asistida de su marido D. Pedro de la Rosa Palencia, en ignorado paradero, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se publicará en León, a once de Mayo de novecientos cuarenta.—El judicial, Valentín Fernández.

Núm. 200.—84,75 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Jacinto Martínez Martínez, vecinos de Casares de Arbas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, instalado provisionalmente en la Escuela Pública de Villamanín, el día veintiocho del actual y hora de las doce para contestar a la demanda de juicio verbal civil formulada por D.^a Felipa Rodríguez Rodríguez, vecina de Rodiezmo, sobre reclamación de ciento veinte pesetas, apercibiéndoles que de no comparecer, se procederá en su rebeldía conforme a las normas procesales.

Rodiezmo, 16 de Mayo de 1940.—El Juez municipal suplente, Laureano Suárez.—P. S. M. El Secretario, José.

Núm. 205.—8,80 ptas.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Jacinto Martínez Martínez, vecinos de Casares de Arbas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado instalado provisionalmente en la Escuela Pública de Villamanín, el día veintiocho del actual y hora de las once, para contestar a la demanda de juicio verbal civil formulada por D. Manuel González Morán, de igual vecindad, sobre reclamación de cincuenta y cinco pesetas, apercibiéndoles que de no comparecer, se procederá en su rebeldía, conforme a las normas procesales.

Rodiezmo, 16 de Mayo de 1940.—El Juez municipal suplente, Laureano Suárez.—P. S. M. El Secretario, Tomás.

Núm. 204.—8,40 pts.

LEON

de la Diputación
1940

Nemesio Alonso García, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.—El señor D. Nemesio Alonso García, Juez municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, demandante Santos Alonso y demandado Dionisio González, cuyas demás circunstancias personales ya constan en las precedentes diligencias.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Dionisio Gonzalez, al pago de la cantidad de seiscientos noventa y siete pesetas con ochenta céntimos, que se le reclaman en la precedente demanda inicial de estos autos por D. Santos Alonso, con imposición de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo y que por la rebeldía del demandado se le notificará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicita otro medio.»

Y para notificación al demandado rebelde D. Dionisio Gonzalez y su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en el Sil a 27 de Abril de 1940. Nemesio Alonso.—El Secretario, José.

Núm. 180.—15,60 ptas.

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Banco de España, Sucursal de esta plaza, contra D.^a Saturia Herrero Escobar, asistida de su marido D. Pedro de la Rosa Palencia, al solo efecto de completar su personalidad procesal, vecinos que fueron de La Pola de Gordón, actualmente en ignorado paradero y que han sido declarados en rebeldía, sobre pago 13.250 pesetas, hoy en ejecución de sentencia; a virtud de lo solicitado por el Procurador del ejecutante, se ha acordado requerir, como por la presente se verifica, a la expresada demandada, para que en término de seis días presente